



RADICACIÓN NO. 2018 - 147
PROCESO VERBAL SUMARIO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito anterior, esto es, contrato de transacción, las partes y sus apoderados, presentan solicitud de terminación del proceso por transacción mediante el cual los extremos en litigio acuerdan finalizar la presente contienda y para el efecto los accionados se comprometen a pagar a favor del demandante, la sumas de:

1-TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00) consignados a la señora AMANDA ARRIETA DE SARMIENTO a través de su apoderada y quien se compromete a desistir de sus pretensiones y dar por terminado el presente proceso.

2-SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (7.985.203,00) pagaderos al señor HARLIN FRANCISCO SARMIENTO ARRIETA, y consignados a su cuenta de Bancolombia así: \$6.485.203,00 por parte de SEGUROS DEL ESTADO y \$1.500.000 por TRANSPORTES EL DORADO SAS, a su cuenta en tres cuotas de \$500.000 desde enero de 2021 y hasta el 30 de marzo del año en curso y por hacer parte del pago. Igualmente, se compromete a desistir de las pretensiones incoadas y dar por terminado el proceso.

El artículo 2469 del C.C. se encarga de establecer que *“la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*, para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

Al respecto, se precisa que el C.G.P., estatuye la transacción como una forma anormal de terminación del proceso y en el artículo 312 se dispone que en cualquier estado del mismo, las partes podrán transar la litis, y que



para que la misma produzca efectos debe ser presentada por escrito ante el respectivo Juez, el cual podrá aceptarla, si la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones y fue celebrada por todas las partes declarará la terminación del proceso; pero si solo recae sobre parte del litigio o solo se celebró por algunas de las partes, continuará con la actuación respecto a las personas o aspectos que no fueron contenidos en la transacción.

Asimismo, es bien sabido que la transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, definición que realiza el Código Civil en su artículo 2469.

En concordancia con la consideración que antecede, este despacho procederá a aceptar la voluntad de las partes, a efecto que se dé por finalizado el proceso, por encontrarse la transacción estudiada ajustada al derecho sustancial, celebrada por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Como consecuencia de lo anterior se levantarán las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios de rigor

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION efectuada y por haber sido celebrada por las partes en litigio y sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en consecuencia en firme el presente auto ha de disponerse el correspondiente archivo del expediente, previas las des anotaciones de rigor.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

CUARTO: No hay condena en costas en virtud del acuerdo suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 10 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ENERO DE 2021.

*EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA*

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f85829c5c705f37d8ac47b2af14b6fbd69aee0f5238ca758d26675b457a40b2

Documento generado en 26/01/2021 03:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**